



PROPUESTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER-ESPAÑA AL ARTICULADO DEL DOCUMENTO (Bruselas 6.10.2011 COM (2011) 615 final. 2011/0276 (COD) RELATIVO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, AL FONDO SOCIAL EUROPEO, AL FONDO DE COHESIÓN, AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL Y AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA, INCLUIDOS EN EL MARCO ESTRATÉGICO COMÚN, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, AL FONDO SOCIAL EUROPEO Y AL FONDO DE COHESIÓN Y SE DEROGA EL REGLAMENTO (CE) nº 1083/2006

Artículo	Redacción actual	Propuesta Redacción	Argumentario (remisión al documento de Observaciones y a normativa)
Artículo 5. Asociación y gobernanza multinivel	<i>1."Para el contrato de asociación y para cada programa respectivamente, el Estado miembro correspondiente deberá organizar una asociación con los siguientes socios: a) las autoridades regionales, locales y urbanas y otras autoridades públicas competentes; b) los interlocutores económicos y sociales; y c) los organismos que representen a la sociedad civil, incluidos los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos encargados de promover la</i>	Intercalar un nuevo apartado b) con el siguiente contenido: <i>b) las autoridades públicas competentes en materia de igualdad entre mujeres y hombres</i> Nombrar los apartados b) y c), como c) y d) respectivamente.	<ul style="list-style-type: none">- Distinguir el principio de igualdad entre mujeres y hombres del principio genérico de igualdad y no discriminación.- Garantizar la participación de los Organismos de Igualdad de entre mujeres y hombres a fin de asegurar el principio horizontal de igualdad de entre mujeres y hombres a nivel de asociación y gobernanza. (ver pág.6-7)



<p>Artículo 7. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación</p>	<p><i>igualdad y la no discriminación.”</i></p> <p><i>“Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género en la preparación y la ejecución de los programas.</i></p> <p><i>Los Estados miembros y la Comisión tomarán todas las medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación basada en sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual durante la preparación y ejecución de los programas.”</i></p>	<p>Se propone dividir el artículo en dos con el siguiente contenido marcado en negrita:</p> <p><i>Art. 7. “Los Estados miembros y la Comisión se comprometerán a promover la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género en todas las fases de ejecución de los Fondos”</i></p> <p><i>Art. 8. Los Estados miembros y la Comisión tomarán todas las medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación basada en sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual durante la preparación y ejecución de los programas.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Distinción entre el principio de igualdad de entre mujeres y hombres y el más genérico de igualdad y el de no discriminación. - Se trata de dos principios diferenciados que llevan a objetivos distintos. - Mayor compromiso para incorporar el principio de igualdad de entre mujeres y hombres. - Asegurar la implementación del principio de igualdad de género en todas las fases de ejecución de los Fondos (enfoque dual: acciones específicas y de manera transversal) <p>(ver pág.3-4)</p>
<p>Artículo 9. Objetivos temáticos</p>	<p><i>“Cada Fondo MEC apoyará la consecución de los siguientes objetivos temáticos de acuerdo con su misión, a fin de contribuir a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente sostenible e integrador:</i></p> <p><i>1) potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</i></p> <p><i>.../...</i></p> <p><i>11) mejorar la capacidad institucional y la</i></p>	<p>Añadir un objetivo temático de igualdad de género, que lleve aparejado condiciones ex ante y criterios de cumplimiento:</p> <p><i>“12) promover y fomentar la igualdad efectiva de hombres y mujeres”</i></p> <p>Añadir un último párrafo con el siguiente texto: <i>“El principio de igualdad entre</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar el enfoque dual mediante un objetivo temático y de manera transversal - Dar cumplimiento al artículo 8 del TFUE: <i>“ en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su</i>



	<p><i>eficiencia de la administración pública.</i></p> <p><i>Los objetivos temáticos deberán traducirse en prioridades específicas de cada Fondo MEC fijadas en las normas específicas de los Fondos”.</i></p>	<p><i>hombres y mujeres se integrará de manera transversal en el desarrollo de todos los objetivos temáticos”.</i></p>	<p><i>igualdad”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorporar el principio de igualdad de género en la Estrategia 2020, de acuerdo con las políticas de igualdad de la UE. <p>(ver pág. 5-6)</p>
<p>Art. 24. Contenido de los programas</p>	<p>3. <i>Cada prioridad deberá fijar indicadores para evaluar cómo avanza la ejecución del programa en la consecución de los objetivos, como base del seguimiento, la evaluación y el examen del rendimiento. Tales indicadores serán:</i></p> <p><i>a) indicadores financieros relacionados con el gasto asignado;</i></p> <p><i>b) indicadores de productos obtenidos con las operaciones apoyadas;</i></p> <p><i>c) indicadores de resultados relacionados con la prioridad.</i></p> <p><i>Las normas específicas de los Fondos establecerán indicadores comunes para cada Fondo del MEC y podrán disponer indicadores específicos de los programas.</i></p> <p>4. <i>Todos los programas, excepto aquéllos que abarquen exclusivamente asistencia financiera, deberán incluir una descripción de las medidas previstas para tener en cuenta los principios expuestos en los artículos 7 y 8.”</i></p>	<p>Añadir en el punto 3, un nuevo apartado d) con el siguiente texto:</p> <p><i>“d) indicadores de género relacionados con los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres.”</i></p> <p>Añadir en el párrafo tercero del punto 3, el siguiente texto marcado en negrita:</p> <p><i>Las normas específicas de los Fondos establecerán indicadores comunes para cada Fondo del MEC y podrán disponer indicadores específicos de los programas, debiendo incluir indicadores de género”</i></p> <p>Añadir en el apartado 4 lo siguiente:</p> <p><i>“Asimismo, deberán incluir un dictamen de las autoridades competentes en materia de igualdad entre mujeres y hombres en relación con dichas medidas.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar la inclusión de indicadores que aporten información sobre la participación, puntos de partida, personas beneficiarias del resultado de los proyectos y el impacto de las diferentes intervenciones en la vida de mujeres y hombres, que permitan realizar evaluaciones con perspectiva de género. (ver pag. 12) - Estrategia para la igualdad 2010-2015 - Garantizar la integración de la perspectiva de género en los programas operativos de la totalidad de los Fondos del MEC (no solo en Fondos del art.



<p>Art. 25. Procedimiento para la adopción de programas.</p>	<p>1.”.../...La evaluación abordará, en particular, la adecuación de la estrategia del programa, los objetivos correspondientes, los indicadores, las metas y la asignación de recursos presupuestarios.”</p>	<p>Añadir el siguiente texto marcado en negrita: “La evaluación abordará, en particular, la adecuación de la estrategia del programa, los objetivos correspondientes, los indicadores, las metas y la asignación de recursos presupuestarios, teniendo en cuenta el dictamen de las autoridades competentes en materia de igualdad entre mujeres y hombres.”</p>	<p>87). (ver pag. 7 y 8)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la integración de la perspectiva de género en los programas operativos de la totalidad de los Fondos del MEC (no solo en Fondos del art. 87). (ver pag. 7 y 8)
<p>Art. 28. Desarrollo local participativo</p>	<p>1. El desarrollo local participativo, designado desarrollo local Leader en relación con el FEADER, deberá:</p> <p>a) centrarse en territorios concretos subregionales;</p> <p>b) estar gobernado por las comunidades, es decir, por grupos de acción locales compuestos .../...”</p>	<p>Añadir un apartado e) con el siguiente texto: e) “asegurar la participación de un organismo o entidad experta de igualdad de género que garantice que las iniciativas y proyectos a nivel subregional o local integren la perspectiva de género”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Integrar la perspectiva de género en el ámbito del desarrollo local participativo (ver pág. 9)
<p>Art. 29.1. Estrategias de desarrollo local</p>	<p>“1. Una estrategia de desarrollo local deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:</p> <p>a) la definición de la zona y la población que abarca la estrategia;</p> <p>b) un análisis de las necesidades y los potenciales de la zona, con un análisis de los puntos fuertes, los puntos débiles, las oportunidades y las amenazas;</p> <p>c) una descripción de la estrategia y sus objetivos y de su carácter integrado e innovador, así como la jerarquía de</p>	<p>Añadir un nuevo apartado b), entre los actuales apartados a) y b), con el siguiente texto: “b) la información sobre la situación de mujeres y hombres de la zona, sus intereses y necesidades, mediante datos desagregados por sexo e indicadores de género.”</p> <p>Añadir en el apartado c) el siguiente texto marcado en negrita: “c) una descripción de la estrategia y sus</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar el conocimiento del punto de partida y diferencias existentes entre mujeres y hombres, a través de datos desagregados por sexo e indicadores de género, que permita evaluar los avances en la consecución del principio horizontal del art.7. (ver pag. 12) - Estrategia para la igualdad 2010-



	<i>objetivos, con metas claras y mensurables en cuanto a productos y resultado;.../....</i>	<i>objetivos y de su carácter integrado e innovador, así como la jerarquía de objetivos, con metas claras y mensurables en cuanto a productos y resultados, incluyendo objetivos y medidas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; .../...</i>	2015
Art. 29.3. Estrategias de desarrollo local	<i>.../...3.”Las estrategias de desarrollo local serán seleccionadas por un comité creado al efecto por las autoridades de gestión pertinentes de los programas.”</i>	Añadir el siguiente texto: “ <i>En dicho comité, deberá asegurarse una representación equilibrada entre mujeres y hombres:</i> ”	- Garantizar el principio de representación equilibrada en la toma de decisiones (Estrategia para la igualdad 2010-2015)
Art.30. Grupos de acción locales	<p>1. <i>Los grupos de acción locales diseñarán y pondrán en práctica las estrategias de desarrollo local.</i></p> <p>2./....</p> <p>3. <i>Entre las tareas de los grupos de acción locales, estarán las siguientes:.... /....</i></p>	<p>Incluir en el apartado 1, un segundo párrafo con el siguiente texto: “ <i>En los grupos de acción locales, deberá asegurarse una representación equilibrada entre mujeres y hombres:</i>”</p> <p>Añadir, en el apartado 3, una tarea más: “ <i>h) identificar áreas de mejora en materia de igualdad de género que posibiliten la toma de decisiones, respecto al proceso de transversalización de dicho principio.</i>”</p>	<p>- Garantizar el principio de representación equilibrada en la toma de decisiones (Estrategia para la igualdad 2010-2015)</p> <p>- Integrar la perspectiva de género en el ámbito del desarrollo local participativo (ver pág. 9)</p>
Art. 42. Composición del Comité de seguimiento	<i>“1.El comité de seguimiento estará compuesto por representantes de la autoridad de gestión y los organismos intermedios y por representantes de los socios. Cada miembro del comité de seguimiento tendrá derecho a voto.”</i>	Añadir, después del primer punto, el siguiente texto: “ <i>En dicho comité, deberá asegurarse una representación equilibrada entre mujeres y hombres:</i> ”	- Garantizar el principio de representación equilibrada en la toma de decisiones (Estrategia para la igualdad 2010-2015)
Art. 43. funciones del comité de seguimiento	<i>“1. El Comité de seguimiento se reunirá por lo menos una vez al año y examinará la ejecución del programa y los avances en la consecución de su objetivos. En su examen atenderá a los datos</i>	Añadir en el apartado 1, el siguiente texto marcado en negrita: “ 1. El Comité de seguimiento.../.... En su examen atenderá a los datos financieros, a	- Incluir el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las etapas de los Fondos y de forma continua (ver pag.10)



	<i>financieros, a los indicadores comunes y específicos del programa, en especial los cambios en los indicadores de resultados y los avances en la consecución de valores previstos cuantificados, y a los hitos definidos en el marco de rendimiento.”</i>	<i>los indicadores comunes y específicos del programa, en especial los cambios en los indicadores de resultados y los avances en la consecución de valores previstos cuantificados así como respecto a los objetivos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y a los hitos definidos en el marco de rendimiento.”</i>	
Art.44. Informes de Ejecución	<i>“2. Los informes de ejecución anuales presentarán información sobre la ejecución del programa y sus prioridades en relación con los datos financieros.../....”</i>	Añadir al final del apartado 2 el siguiente texto: <i>“También evaluará la ejecución de las acciones emprendidas para tener en cuenta el principio horizontal de igualdad entre mujeres y hombres.”</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Incluir el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las etapas de los Fondos y de forma continua (ver pag.10). - Integrar la perspectiva de género también mediante los procesos de análisis de impacto y evaluación (Estrategia para la igualdad 2010-2015)
Art. 47. Disposiciones generales	<i>“1. Deberán llevarse a cabo evaluaciones para mejorar la calidad del diseño y la ejecución de los programas, así como para valorar su eficacia, eficiencia e impacto. El impacto de los programas se evaluará, de acuerdo con la misión del respectivo Fondo del MEC, en relación con los objetivos fijados en la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y con el producto interior bruto (PIB) y el desempleo, cuando proceda.”</i>	Añadir en el apartado 1. el siguiente texto marcado en negrita: <i>“1.../... El impacto de los programas se evaluará, de acuerdo con la misión del respectivo Fondo del MEC, en relación con los objetivos fijados en la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, con el principio horizontal de igualdad entre mujeres y hombres, y con el producto interior bruto (PIB) y el desempleo, cuando proceda.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Valorar el impacto que los programas van a tener sobre la población, indicando cómo van a afectar las intervenciones a mujeres y hombres y, en un sentido más amplio, a cada Estado miembro, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre



	<i>“2. Los Estados miembros deberán proporcionar los recursos necesarios para efectuar las evaluaciones y velar por que existan procedimientos para producir y recoger los datos requeridos, en especial los relacionados con los indicadores comunes y, cuando proceda, los indicadores específicos de un programa.”</i>	Añadir en el apartado 2, al final del párrafo, el siguiente texto: <i>“Estos procedimientos deberán asegurar la recogida de datos desagregados por sexo y de indicadores de género.”</i>	- mujeres y hombres. (ver pag. 11) - Art. 114.2.e) del Reglamento General. - Estrategia para la igualdad 2010-2015
Art. 50. Evaluación ex post.	<i>Las evaluaciones ex post serán llevadas a cabo por la Comisión o por los Estados miembros, en estrecha colaboración. En ellas se examinará la eficacia y eficiencia de los Fondos del MEC y su contribución a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, de acuerdo con los requisitos específicos establecidos en las normas específicas de los Fondos. Las evaluaciones ex post deberán haberse completado, a lo sumo, el 31 de diciembre de 2023.</i>	Añadir una tercera frase al párrafo con el siguiente texto marcado en negrita: <i>“.../...establecidos en las normas específicas de los Fondos. Las evaluaciones ex post deberán incluir una evaluación del impacto de género. Las evaluaciones ex post deberán haberse completado, a lo sumo,.../...”</i>	- Garantizar la evaluación de la incidencia de los programas en la población, desagregada por sexo, y en la contribución a la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres. (ver pag.11 y 12) - Estrategia para la igualdad 2010-2015
Art. 57. Formas de las subvenciones	<i>“4. Los importes a los que se refiere el apartado 1, letras b), c) y d), deberán establecerse sobre la base de : a) un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en: i) datos estadísticos u otra información objetiva, o ii) los datos históricos verificados de beneficiarios concretos, o la aplicación de sus prácticas habituales de contabilidad de costes; .../.....</i>	Modificar la redacción y añadir el siguiente texto marcado en negrita: <i>“i) datos estadísticos, desagregados por sexo, en caso de que proceda, u otra información objetiva, o ii) datos históricos verificados de beneficiarios concretos, desagregados por sexo, en caso de que proceda, o la aplicación de sus prácticas habituales de contabilidad de</i>	- La obtención de datos desagregados por sexo permite conocer la situación de mujeres y hombres y, de ese modo, garantizar un cálculo justo, equitativo y verificable. (ver pag.12) - Art. 114.2.e) del Reglamento General. - Estrategia para la igualdad 2010-2015



		<i>costes;</i> ”	
Art. 87. Contenido y adopción de los programas operativos conforme al objetivo de <<inversión de crecimiento y empleo>>	<p>“2. Un programa operativo deberá presentar:</p> <p>a) una estrategia para que el programa operativo contribuya a la estrategia de la unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en la que:</p> <p>i) se identifiquen las necesidades relacionadas con los retos señalados en las recomendaciones específicas para los países y las directrices generales para las políticas económicas de los estados miembros y de la Unión .../...”</p> <p>“3. Cada programa operativo, salvo aquellos en los que la asistencia técnica se lleve a cabo conforme a un programa operativo específico, incluirá: .../...”</p> <p>Con la propuesta del programa operativo conforme al objetivo de <<inversión en crecimiento y empleo>>, los Estados miembros deberán presentar un dictamen de las autoridades nacionales en materia de igualdad acerca de las medidas indicadas en los incisos i) y ii).”</p>	<p>Añadir en el apartado 2.a).i), el siguiente texto:</p> <p>“i) se identifiquen las necesidades relacionadas con los retos señalados en las recomendaciones específicas para los países, teniendo en cuenta los puntos de partida, necesidades e intereses de mujeres y hombres, y las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión .../...”</p> <p>Sustituir en apartado 3, “<i>autoridades nacionales</i>” por “autoridades competentes”.</p> <p>(NOTA: Se hace extensible a todos los Fondos del MEC, la necesidad de realizar un dictamen de las autoridades en materia de igualdad, incluyéndolo en el artículo 24, y en el artículo 25 se incluye la obligación de valorarlo en el procedimiento de adopción de los programas con posibilidad de devolver el PO para su revisión.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la realización de diagnósticos con perspectiva de género en los programas operativos, que permita diseñar las estrategias adecuadas para reducir las brechas de género. (ver pag.8) - Estrategia para la igualdad 2010-2015 - Pueden ser autoridades nacionales, regionales o locales. - Garantizar la integración de la perspectiva de género en los programas operativos de la totalidad de los Fondos del MEC (no solo en Fondos del art. 87). (ver pag. 7 y 8)
Art. 105. Información y publicidad	<p>“1. Los Estados miembros y las autoridades de gestión serán responsables de:</p> <p>a) velar por el establecimiento de un sitio o un portal web único que proporcione información</p>	<p>Añadir un apartado d) en el apartado 1 con el siguiente texto:</p> <p>“d) velar por que la información y la publicidad incorporen la perspectiva de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la introducción de la perspectiva de género en la información y publicidad a fin de reducir los estereotipos de



	<i>sobre todos los programas operativos de ese estado miembro y acceso a los mismos; b).../...</i>	<i>género, utilizando un lenguaje e imágenes inclusivas y no sexistas.</i>	género y roles sexistas. (ver pag. 13 y 14) - Estrategia para la igualdad 2010-2015
Art. 106. Estrategia de comunicación	<i>“1. La autoridad de gestión deberá elaborar una estrategia de comunicación para cada programa operativo. Podrá crearse una estrategia de comunicación común a varios programas operativos. “3. La autoridad de gestión informará al comité de seguimiento por lo menos una vez al año, en relación con cada programa operativo, acerca de los avances en la aplicación de la estrategia de comunicación y de la evaluación que haga de los resultados.”</i>	Incluir un segundo párrafo con el siguiente texto: <i>“La estrategia de comunicación se elaborará con perspectiva de género”</i> Añadir al final del apartado 3, el siguiente texto: <i>“Dicha información deberá contener datos desagregados por sexo.”</i>	- Garantizar la introducción de la perspectiva de género en la estrategia de comunicación a fin de reducir los estereotipos de género y roles sexistas.(ver pag. 13) - Estrategia para la igualdad 2010-2015
Art. 114. Funciones de la autoridad de gestión	<i>“2. En lo que respecta a la gestión del programa operativo, al autoridad de gestión deberá: e) garantizar que los datos a los que se refiere la letra d) se recojan, registren y almacenen en el sistema, y que los datos sobre indicadores se desglosen por género cuando así lo exija el anexo I del Reglamento del FSE”</i>	Sustituir <i>“se desglosen por género”</i> por <i>“ se desglosen por sexo”</i> Sustituir <i>“el anexo I del Reglamento del FSE”</i> por <i>“el Reglamento específico de cada uno de los Fondos”</i>	- El género es una categoría de análisis, no una variable de desagregación. El sexo es una variable de desagregación que permite conocer las diferencias entre mujeres y hombres (ver pag.12). - Los datos desagregados por sexo deben ser aplicados a la totalidad de los Fondos, no solamente al FSE. (ver pag.12)
Todo el texto del Reglamento	<i>Algunos Ejemplos: Art.44.8, art 105 “... ciudadano...”</i>	Introducir un lenguaje inclusivo y no sexista en todo el texto del Reglamento, sustituyendo	- Utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, que visibilice a las



	<p>Art. 51.e), art. 59. "... expertos..." Art. 65.2. "... funcionarios..." Art. 136.3. "... informes de auditores..."</p>	<p>todas las palabras/términos en masculino genérico, por palabras /términos neutros o nombrando explícitamente el masculino y femenino. Ejemplos: "ciudadanía", "personas expertas", "funcionariado", "informes de auditoría", "organismos beneficiarios", "organismos gestores".....</p> <p>Asegurar que este lenguaje inclusivo y no sexista no se pierda en la traducción a las diferentes lenguas de la UE.</p> <p>Regla aplicable a todos los Reglamentos.</p>	<p>mujeres. (ver pag. 13 y 14)</p>
<p>Anexo IV. Condiciones ex ante</p>	<p>(Ver pag. 15-33)</p>	<p>(Ver pag. 15-33)</p>	<p>(Ver pag. 15-33)</p>
<p>Anexo V. Información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos</p>	<p>"2.1 Responsabilidades del Estado miembro y la autoridad de gestión <i>1. El Estado miembro y la autoridad de gestión se asegurarán de que las medidas de información y publicidad se aplican de conformidad con la estrategia de comunicación y de que estas medidas reciben la mayor cobertura mediática posible, recurriendo a diferentes formas y métodos de comunicación al nivel adecuado."</i></p> <p>"2.2 Responsabilidades de los beneficiarios <i>1. En todas las medidas de información y</i></p>	<p>Añadir al apartado 2.1.1. el siguiente texto: <i>1. El Estado miembro y la autoridad de gestión se asegurarán de que las medidas de información y publicidad se aplican de conformidad con la estrategia de comunicación, con la igualdad entre mujeres y hombres y la utilización de un lenguaje e imágenes inclusivas y no sexistas y de.../....</i></p> <p>Añadir un nuevo apartado 2.2.2, entre los actuales 2.2.1 y 2.2.2, con el siguiente texto, y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la introducción de la perspectiva de género en la información y publicidad, a fin de reducir los estereotipos de género y roles sexistas. (ver pag. 13 y 14) - Estrategia para la igualdad 2010-2015



	<p><i>comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:.../...</i></p> <p>2. <i>Durante la realización de una operación...7...</i></p> <p>“3.2 Medidas de información para los beneficiarios</p> <p>2. <i>La autoridad de gestión facilitará kits de información y publicidad, con inclusión de plantillas en formato electrónico, para ayudar a los beneficiarios a cumplir las obligaciones establecidas en la sección 2.2”</i></p> <p>“4. Elementos de la estrategia de comunicación.</p> <p><i>.../.....</i></p> <p>g) <i>Una indicación de la forma en que se evaluarán las medidas de información y publicidad por lo que respeta a la visibilidad y difusión de la política, los programas operativos y las operaciones, así como el papel desempeñado por los Fondos y la Unión Europea;”</i></p> <p><i>.../..... ”</i></p>	<p>renumerar los demás apartados:</p> <p><i>“2. El beneficiario deberá observar en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la utilización de un lenguaje e imágenes inclusivas y no sexistas”</i></p> <p>Añadir al apartado 3.2.2 el siguiente texto:</p> <p><i>“Además proporcionará unas orientaciones para incluir la perspectiva de género en la información y publicidad, a través de una lista de verificación.”</i></p> <p>Añadir al apartado g) el siguiente texto:</p> <p><i>“g) Una indicación de la forma en que se evaluarán las medidas de información y publicidad por lo que respeta a la visibilidad y difusión de la política, los programas operativos y las operaciones, teniendo en cuenta la forma en que esas medidas afectan a mujeres y hombres, así como el papel desempeñado por los Fondos y la Unión Europea</i></p> <p>Añadir al final otro apartado con el siguiente texto:</p> <p><i>“La estrategia de comunicación deberá</i></p>	
--	--	---	--



		<p><i>observar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, debiendo tener en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Utilizar un lenguaje e imágenes inclusivas y no sexistas.</i> <i>b) Fomentar la ruptura de estereotipos de género y roles sexistas</i> <i>c) Fomentar la representación equilibrada de mujeres y hombres en imágenes, actos publicitarios, etc.</i> <i>d) Utilizar canales, medios y soportes teniendo en cuenta los diferentes usos y costumbres de mujeres y hombres.</i> 	
<p>FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA 1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)</p>	<p>.../... <i>Los objetivos específicos de intervención de los Fondos son los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</i> <p>.../... <i>- mejorar la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública.</i></p>	<p>Añadir el objetivo temático de igualdad de género, con el siguiente texto :</p> <p><i>“- promover y fomentar la igualdad de efectivade hombres y mujeres”</i></p> <p>Añadir el siguiente párrafo: <i>“El principio de igualdad entre hombres y mujeres se integrará de manera transversal en el desarrollo de todos los objetivos específicos”.</i></p>	<p>En concordancia con la modificación del artículo 9 del Reglamento.</p>
<p>FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA 1.4.3. Resultados(s) e</p>	<p><i>Especifíquese los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.</i></p>	<p>Añadir el siguiente texto marcado en negrita: <i>“Especifíquese los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria desagregada por sexo”</i></p>	<p>En concordancia con la modificación de los artículo 47 y ss del Reglamento</p>



incidencia esperados			
FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA 1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia	<i>“La Comisión propone un conjunto común de indicadores de productos que pueden agregarse a nivel de la UE. Los anexos de los reglamentos específicos de los Fondos recogen indicadores de producto comunes. Los indicadores de resultado serán obligativos para todos los programas y todas las prioridades. El impacto de los programas se evaluará en relación con los objetivos y las metas de la Estrategia Europa 2020 y, si procede, los indicadores de PIB y desempleo.”</i>	Añadir el siguiente texto marcado en negrita: <i>“La Comisión propone.../... El impacto de los programas se evaluará en relación con los objetivos y las metas de la Estrategia Europa 2020, con los principios horizontales y, si procede, los indicadores de PIB y desempleo.”</i>	En concordancia con la modificación del artículo 24 del Reglamento
Medidas de Gestión 2.1 Disposiciones en materia de seguimiento e informes	.../.... <i>“Se adoptarán disposiciones de evaluación para comprobar la eficacia, la eficiencia y el impactote la política, en particular respecto a los objetivos principales de Europa 2020 y otros indicadores de impacto pertinentes.”</i>	Añadir el siguiente texto marcado en negrita: <i>“Se adoptarán disposiciones de evaluación para comprobar la eficacia, la eficiencia y el impactote la política, en particular respecto a los objetivos principales de Europa 2020, los principios horizontales y otros indicadores de impacto pertinentes.”</i>	En concordancia con la modificación del artículo 42 y ss, y 47 y ss del Reglamento